

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00319-00

Toda vez que, dentro del término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la inadmisión, este Despacho ordenará su rechazo en los términos previstos en el art. 90 del C. G. P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 82 del Código General del Proceso.

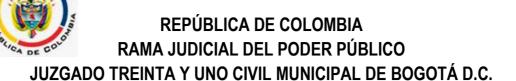
Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó sin toda vez que fue presentada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

> ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria



Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd30f8dc7656f92a959089e67ea0d88d0332fcfea734f40f506bccd933414ef**Documento generado en 04/09/2020 12:47:42 p.m.